

RECHAZO, EXCLUSIÓN SOCIAL Y MARGINACIÓN: PANORAMA DE LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES TRANS Y TRAVESTIS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Por Juliana Maria Cunha Reis y Mariano Javier Camblong
ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-2179-6824> y <https://orcid.org/0000-0003-4760-2036>

Línea de Investigación: Derechos sociales y de género

Proyecto de Investigación: Grupos sociales en situación de especial vulnerabilidad: retos y perspectivas en materia de derechos en Argentina. Dirigido por la Dra. Paola Urbina y codirigido por el Dr. Darío Spada. Resolución del Rectorado I 05-24 UCES (Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas -InCJyP).

Resumen: Como parte de este trabajo se abordarán los problemas que enfrentan actualmente las mujeres trans y travestis en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ante esto, el objetivo de nuestra investigación es determinar cómo responde el Estado argentino a la violencia que sufren las mujeres transgénero y travestis en situación de vulnerabilidad a la luz del derecho internacional de los Derechos Humanos. Inicialmente se analizaron datos de las fuerzas de seguridad del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires con el fin de comprender los desafíos y dificultades que enfrentan estas mujeres para garantizar sus derechos. Según los primeros resultados de la investigación, observamos que este grupo se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad, no sólo ante las redes del crimen organizado, sino también frente a la respuesta penal punitiva del Estado. Este panorama demostró la necesidad de una especial perspectiva de género por parte de las autoridades del Estado para que tengan una dimensión especial de la situación que atraviesan estas personas, tal como lo exige la Convención de Belém do Pará, instrumento internacional de obligado cumplimiento para la Argentina a la luz de lo dispuesto en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Palabras clave: Rechazo. Exclusión social, Marginación, Discriminación, Dignidad, Identidad de género, Narcotráfico y crimen Organizado.

Abstract:

As part of this work, the problems that trans and transvestite women currently face in the Autonomous City of Buenos Aires will be addressed.

Given this, the objective of our research is to determine how the Argentine State responds to the violence suffered by transgender and transvestite women in vulnerable situations in light of international Human Rights law.

Initially, data from security forces to the Public Ministry of the City of Buenos Aires was analyzed in order to understand the challenges and difficulties that these women face in guaranteeing their rights.

According to the first results of the investigation, we observed that this group is in a situation of greater vulnerability, not only to organized crime networks, but also when facing the criminal punitive response of the State.

This panorama demonstrated the need for a special gender perspective on the part of the State authorities so that they have a special dimension of the situation that these people are going through, as required by the Convention of Belém do Pará, an international instrument of mandatory compliance for the Argentina in light of the provisions of art. 75 inc. 22 of the National Constitution.

Palabras clave: Reject, Social exclusión, Margination, Discrimination, Dignity, Gender identity, Drug trafficking and organized crime.

Resumo

No âmbito deste trabalho, será abordado os problemas que as mulheres trans e travestis enfrentam atualmente na Cidade Autônoma de Buenos Aires.

Diante disso, o objetivo da nossa pesquisa é determinar como o Estado argentino responde à violência sofrida por mulheres transexuais e travestis em situação de vulnerabilidade à luz do direito internacional dos Direitos Humanos.

Inicialmente foram analisados dados das forças de segurança ao Ministério Público da Cidade de Buenos Aires afim de se compreender os desafios e dificuldades que essas mulheres enfrentam para garantir seus direitos.

De acordo com os primeiros resultados da investigação observamos que este grupo se encontra em situação de maior vulnerabilidade, não só para as redes do crime organizado, mas também quando enfrenta a resposta punitiva criminosa do Estado.

Este panorama demonstrou a necessidade de uma perspectiva especial de gênero por parte das autoridades do Estado para que tenha uma dimensão especial da situação que essas pessoas atravessam, conforme exige a Convenção de Belém do Pará, instrumento internacional obrigatório para a Argentina à luz do disposto no art. 75, XXII, da Constituição Nacional.

Palavras chaves: Rejeição, Exclusão social, Marginalização, Discriminação, Dignidade, Identidade de gênero, Tráfico de drogas e crime organizado.

Introducción:

En 2023, 321 personas trans y de diferentes géneros fueron asesinadas entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, siendo el 94% de las víctimas mujeres trans o personas transfemeninas, según datos de Trans Murder Monitoring 2023.

La población trans y travesti continúa siendo marginada, invisibilizada y víctima de la criminalización y naturalización de violaciones a derechos humanos fundamentales.

A pesar de los avances nacionales e internacionales en la garantía de los derechos humanos de este género, según datos de Trans Murder Monitoring 2023, aún hoy, las mujeres trans y travestis viven en condiciones de pobreza y exclusión social, enfrentando barreras en el acceso a la educación, la salud y la calificación profesional, e inclusión en el mercado laboral formal.

Además de la ausencia de políticas públicas que consideren sus demandas específicas, estos marcadores colocan a una porción importante de estas personas

en una situación de alta vulnerabilidad y existencia precaria. La pobreza, para las mujeres, es a la vez causa y consecuencia de la violencia. Las mujeres que sufren violencia física, sexual o psicológica pierden ingresos y ven afectada su capacidad productiva.

Según la Amnistía Internacional la violencia contra las mujeres también empobrece a sus familias, comunidades y sociedades (2009, p. 5).

Entre las vulneraciones de derechos que sufren las personas trans y travestis se encuentran la negación del reconocimiento y emisión de la identidad de género; negativa a utilizar el nombre social; denegación de acceso al baño de mujeres; cancelación de viajes en aplicaciones de transporte; insultos despectivos; violencia contra trabajadoras sexuales; violación o violencia sexual; trato degradante en espacios públicos; negligencia médica o falta de asistencia; violaciones por parte de agentes de seguridad pública; despido motivado por identidad de género, utilización como instrumentos para las bandas del crimen organizado, entre otras.

Para Benavides (2023)

A pesar de las variaciones numéricas, en el contexto general no hubo cambios significativos en relación a la violencia y la subordinación social que ocupan las personas trans. Y continúan enfrentando los peores índices de violencia y violaciones de derechos humanos en comparación con cualquier otro grupo que enfrenta la violencia sistemática del Estado, precisamente porque la población trans es la única que rompe con el sistema y la lógica binaria sexo-género, que se convierte en un factor de diferencia que sólo esta porción de la población experimenta y, como resultado, enfrenta severos problemas por parte de quienes trabajan para mantener la lógica cissexista (p. 10).

En Argentina, los avances en la protección de los derechos de las mujeres trans y travestis tuvieron como punto de partida la promulgación de la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743/12), que ahora permite el reconocimiento del género autodeclarado, independientemente del asignado al nacer, garantizando a las ciudadanas argentinas un trato por parte del Estado adecuado a su autopercepción de género, permitiendo la más rápida aplicación de la Ley 26.485/09, que trata de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, Ley 26.618/10, sobre matrimonio igualitario y Ley 26.862/13, que trata sobre reproducción asistida independientemente de la orientación sexual, entre otras.

Además, actualmente en Argentina existen numerosas acciones gubernamentales afirmativas que intentan reparar la deuda histórica que tiene el Estado con este género, como ejemplo es la Ley 27.636/21, que obliga al Estado a reservar al menos el 1% de las vacantes en el administración pública para travestis, transexuales y transexuales, al tiempo que crea incentivos fiscales para que las empresas privadas sigan el mismo camino y el PL 4969 D/21, que prevé una pensión reparatoria para transexuales y travestis mayores de cuarenta años.

Sin embargo, para garantizar la protección frente a la violencia contra las mujeres trans y travestis con perspectiva de género, es necesario un sistema de protección penal consistente con este modelo.

Desde luego, el fenómeno de la violencia contra la mujer es un fenómeno multicausal, complejo, de dimensiones colosales desde el punto de vista cuantitativo y de muy difícil precisión desde el punto de vista conceptual, pues abarca desde la habitual minusvaloración social de las mujeres hasta los execrables episodios de violencia física y psíquica (Castillejo Manzanares, 2013, p. 791).

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, es necesario analizar en qué consiste la violencia y violaciones de derechos humanos que han sufrido las mujeres trans y travestis, de modo que se puedan diseñar políticas públicas y trazar estrategias de afrontamiento y erradicación.

Por tanto, la pregunta que nos proponemos responder con esta investigación es: **¿Cómo responde el Estado argentino a la violencia sufrida por mujeres transexuales y travestis en situación de vulnerabilidad a la luz del derecho internacional de los Derechos Humanos?**

Consecuentemente, el objetivo general de nuestra investigación es determinar cómo responde el Estado argentino a la violencia sufrida por mujeres transexuales y travestis en situación de vulnerabilidad a la luz del derecho internacional de los Derechos Humanos.

Para llegar a cumplir el objetivo general, tendremos como parámetros los siguientes objetivos específicos: 1) describir el origen y la evolución de la lucha contra la violencia de las mujeres transexuales y travestis en Argentina, 2) definir los diferentes tipos y modalidades de violencia que pueden presentarse contra mujeres transexuales y travestis en la Argentina, 3) describir las obligaciones del Estado argentino en materia de violencia contra el colectivo de mujeres transexuales y travestis a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, 4) determinar si la normativa existente en materia de violencia contra las mujeres transexuales y travestis en Argentina, respeta y protege sus derechos, y 5) dar cuenta de la respuesta institucional del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial argentino en materia de violencia contra mujeres transexuales y travestis.

En virtud de lo señalado, la hipótesis que intentaremos constatar a través de esta investigación la definimos de la siguiente forma: **La respuesta que está dando el Estado argentino a la violencia sufrida por mujeres transexuales y travestis en situación de vulnerabilidad no satisface las obligaciones asumidas a luz del derecho internacional de los Derechos Humanos.**

La violencia de género perpetrada contra mujeres trans y travestis se presentará en diferentes formas y gravedad en diversos contextos, lo que deberá ser debidamente contabilizado por las autoridades públicas para controlar y combatir este tipo de violencia de acuerdo con el Trans Murder Monitoring 2023.

Es fundamental resaltar que el 74% de los asesinatos de personas transgénero y no conformes con su género en el mundo ocurren en América Latina y el Caribe, y a nivel

global, casi la mitad (48%) de las personas trans asesinadas, de profesión conocida, fueron profesionales del género, siendo el grupo etario con más víctimas de homicidio el de 19 a 25 años, según datos del Trans Murder Monitoring 2023.

Para Silva, Araújo, Santana, Moura, Ramalho y Abreu (2022)

Las mujeres trans pueden insertarse en un contexto de exposición al VIH estrechamente vinculado a la violencia, que puede acompañarlas desde el inicio de la adolescencia y a lo largo de todas las etapas de la vida. Esta exposición al virus y otras enfermedades puede ocurrir a través de la iniciación sexual forzada y el rechazo familiar y social de su identidad, lo que las lleva al trabajo sexual como medio de supervivencia.(p. 6)

La violencia de género da a las personas, generalmente mujeres trans y travestis, una imagen distorsionada de menor control y poder sobre sí mismas en relación con una figura dominante, generalmente masculina.

Cuanto más hay condiciones de exclusión social en la vida de las mujeres trans, como la pobreza, el racismo y la baja educación, son más frecuentes será violencia (Puckett, DuBois, McNeill y Hanson, 2020 cit Silva, Araújo, Santana, Moura, Ramalho y Abreu, 2022, p.6) y el acceso al mundo del crimen.

Aumentando así significativamente la población carcelaria de mujeres trans y travestis, quienes según Neisa y Chavarría, (2020) cit Silva, Araújo, Santana, Moura, Ramalho y Abreu, (2022, p.6) al ser privadas de libertad son internadas en penitenciarías masculinas y son susceptibles de agresiones tanto por parte de otras personas privadas de libertad como de empleados de la institución.

Los autores citados en el párrafo anterior también señalan que en el contexto de privación de libertad las agresiones verbales se presentan con mayor frecuencia contra mujeres trans. También se denuncian violaciones y favores sexuales, así como chantajes y explotación del trabajo sexual; Además, sus cuerpos son vistos como transporte de artículos prohibidos, como sustancias psicoactivas y dispositivos telefónicos, lo que los convierte en blanco de enfoques más agresivos por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Dado lo anterior, la investigación se basará en dos supuestos teóricos del Análisis Materialista del Discurso (restringido del principio de igualdad y no discriminación), para identificar si existe una brecha entre el marco normativo y la realidad de los centros de detención en el país.

Así como en la teoría feminista, que puede ayudarnos a pensar en los desafíos que las mujeres trans y travestis han enfrentado y enfrentan en la lucha por sus derechos en un intento de superar el paradigma minoritario.

Si bien es posible encontrar varios trabajos e investigaciones realizadas sobre la situación de las mujeres trans y travestis privadas de libertad con el fin de proteger los derechos de estos grupos poblacionales, a través de nuestra investigación pretendemos ofrecer un nuevo punto de vista sobre el problema en Cuestión que puede servir de base para futuras investigaciones, materiales de estudio e incluso promover una reformulación de la legislación actual, con el objetivo de contribuir a la

creación de políticas efectivas que atiendan las necesidades específicas de las mujeres trans y travestis privadas de libertad, dentro de una perspectiva de derechos humanos.

Método: Esta investigación es no experimental, descriptiva, básica, documental y de campo.

Se analizarán mujeres trans y travestis entre 21 y 60 años, capaces y alfabetizadas, considerando las variables de raza, etnia y edad de la Ciudad de Buenos Aires.

Utilizaremos las siguientes técnicas de investigación cualitativas y cuantitativas: entrevistas en profundidad, encuestas, análisis de materiales y/o documentos.

Se plantearán y analizarán los delitos en los que están involucradas las mujeres trans y travestis para delinear el contexto social en el que se insertan.

Se entrevistará a mujeres trans y travestis que se encuentran o han atravesado en prisión con el fin de comprender los desafíos y dificultades que enfrentan estas mujeres dentro del sistema penitenciario.

Resultados:

De acuerdo a los primeros avances de la investigación, podemos afirmar como marco general que en algunas de las consultas realizadas por el personal de las fuerzas de seguridad al Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires cuando hablamos de hechos delictivos cometidos en flagrancia, muchas veces identifican a las mujeres trans, incumpliendo las obligaciones que establece la ley de identidad de género, haciendo referencia a frases discriminatorias como travestidos o bien por su nombre por el cual ellas no se identifican.

Esta circunstancia también se ha observado a la hora de recibir los sumarios labrados por personal de las fuerzas de seguridad, en el marco de las declaraciones e informes labrados por los funcionarios públicos.

Estas situaciones ameritan que los operadores judiciales tengan que orientar a los funcionarios para que se cumpla con las pautas establecidas por la ley de identidad de género, ya que claramente atentan contra la dignidad y la identidad de las personas sometidas al proceso penal.

Cabe señalar que dichas normas definen en el artículo 2 y 3 a la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento y prevé el derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género.

Asimismo, se establece una obligación para los operadores del Estado de respetar la identidad de género adoptada por las personas que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad.

En ese punto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de noviembre de 2015 describió como una de las formas más usuales de violencia el uso malintencionado o deliberado de pronombres, sustantivos y adjetivos de un género distinto a aquel con el cual se identifica una persona trans para referirse a ella.

Por lo tanto, al identificarse las imputadas como mujeres trans, deben ser tratadas con respecto a los estándares fijados en la normativa nacional e internacional que ha sido desarrollada, siendo que la negación a su identidad, constituye sin dudas un acto de violencia institucional, trasgrediendo sus derechos, entre los cuales encontramos a la dignidad e identidad, entre otros.

Cabe destacar que los Principios de Yogyakarta elaborados en el mes de noviembre del año 2006 también reconocen, a nivel internacional, que la orientación sexual y la identidad de género resultan ser esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y que no deben ser motivo de discriminación o abuso.

Asimismo, establecieron en el preámbulo que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes.

Estos principios que fueron una de las bases legales sobre las cuales se sancionó la ley de identidad de género, vinieron a marcar estándares internacionales obligatorios para los Estados a fin de detener la violencia, el abuso y la discriminación ejercida contra lesbianas, homosexuales, bisexuales, personas transgénero y demás géneros diversos, a fin de asegurar una igualdad plena.

Por otro lado, también destacamos como marco general una fuerte y marcada actividad delictiva por infracción a la ley de tenencia y tráfico de estupefacientes 23.737, en general, por comercio y tenencia de estupefacientes con esos fines, en algunas zonas de comuna 1 de la Ciudad de Buenos Aires, como ser el barrio de constitución, donde comúnmente son utilizados para la oferta de servicios sexuales por parte de personas trans, ello de acuerdo a la experiencia que como integrantes del Ministerio Público Fiscal hemos adquirido desde la creación de las Unidades de Flagrancia que actúan en esa zona.

Frente a esta situación, existe un gran reclamo de los vecinos de ese barrio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a la actividad delictiva desplegada en esa zona.

Esos reclamos se realizan frente a las autoridades policiales y en redes sociales, donde incluso filman y publican fotografías tanto de personas, como de actividades realizadas en la zona. (<https://www.instagram.com/vecinosdeconstitucion/>).

Esta situación ha generado en la actualidad, un fuerte repudio por parte de las mujeres trans, a partir del hostigamiento y escrache que se están realizando en relación a ellas, teniendo gran repercusión pública, en los medios de comunicación actuales (<https://www.pagina12.com.ar/734730-la-resistencia-de-la-putas-de-constitucion-nueva-ola-de-acos>).

Cabe destacar que, en estas zonas, es muy frecuente que personal del Centro de Monitoreo Urbano del Gobierno local, haga desplazar a las fuerzas de seguridad, por observar maniobras que llaman de narcomenudeo, pasamanos de elementos, por parte de este grupo vulnerable.

De acuerdo a los primeros resultados de la investigación y la marcada actividad delictiva que ha sido registrada en esta zona, entendemos que parte de este grupo vulnerable está siendo utilizado por bandas que conforman el crimen organizado, aprovechándose de su particular situación para situarlas dentro de uno de los eslabones más bajos de la cadena de narcotráfico.

Dentro de los problemas que hemos observado en el marco de las situaciones que tuvieron que enfrentar las mujeres trans involucradas en infracciones a la ley de drogas, destacamos la falta de alojamiento en lugares de detención específicos para mujeres.

En ese sentido, durante los primeros tiempos de la intervención de las Unidades de Flagrancia del Ministerio Público Fiscal de la CABA, se han observado que las mujeres trans eran alojadas junto a varones en los centros de detención, contrariando ello los derechos que han sido desarrollados en el presente.

Incluso en algunas de esas situaciones, han sido víctimas de delitos contra la integridad sexual dentro de esos lugares de detención, lo cual ha motivado a la intervención de la Justicia Criminal y Correccional, ya no como imputadas, sino como damnificadas, a partir de un accionar negligente que las han colocado en un escenario de riesgo. (<https://www.cels.org.ar/web/2022/03/hacinamiento-en-comisarias-abusan-de-una-mujer-trans-durante-una-protesta/>).

Esta situación fue cambiando en los últimos tiempos ya que están siendo alojadas en unidades de detención para mujeres trans, como ser la Alcaidía 15 o la Alcaidía de Beazley 3860 de esta ciudad

Sin dudas se requiere de una actitud proactiva por parte de los operadores judiciales y policiales para que los derechos de las mujeres trans no sean violentados.

En ese marco, cabe destacar que el Tribunal Superior de Justicia en el fallo Bara, dictado el 11 de agosto del año 2010, exhortó a todos los operadores judiciales del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires a que se respeten los más altos estándares de protección en materia de derechos humanos en causas en las cuales se encuentra involucrado este grupo vulnerable, al afirmar que la presencia de un colectivo bajo sospecha de discriminación obliga a los agentes estatales —y en especial a los jueces— a aplicar con la máxima rigurosidad y cuidado los múltiples estándares internacionales en materia antidiscriminación.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo Campo Algodonero, dictado el 16 de noviembre de 2009, sostuvo que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.

Debemos reparar que el colectivo de personas transgénero es un grupo que ha sido identificado en numerosas oportunidades como sujeto a tratos discriminatorios debido a una particular condición o situación de discriminación histórica, siendo que esto ha sido marcado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de febrero del año 2019, en el compendio sobre la igualdad y no discriminación, donde analizaron los estándares Interamericanos vigentes en la materia.

Asimismo, aquellas se encuentran inmersas en un ciclo de exclusión y pobreza que las hace más vulnerables a la violencia, conforme lo considerado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de noviembre de 2015, en el informe que titularon Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.

Tampoco debemos olvidar el contexto histórico de violencia de género y discriminación que padecen, puesto que los actos de violencia contra mujeres incluyen a las mujeres trans, y son experimentados por éstas como manifestaciones estructurales e históricas del sexismo y la desigualdad entre los hombres y las mujeres, que ha sido marcado por dicha Comisión en informe referenciado.

En virtud de ello, los operadores de los Estados deben tener siempre en consideración las prescripciones establecidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y demás instrumentos del sistema internacional, regional y local que prevén cláusulas de protección a la igualdad, de no discriminación por razones de sexo-género y obligan al Estado a actuar con la debida diligencia a los fines de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

En concreto, la Convención de Belém do Pará, engloba en el art. 1 a la violencia contra las mujeres, a toda acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otro lado,

En el mismo sentido, aplicando las pautas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, podemos afirmar que la violencia contra la mujer engloba a los actos de violencia que pudieran estar basados en la pertenencia al sexo femenino y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

A su vez, a nivel nacional, la Ley 26.485 en su artículo 5, define diversos tipos de violencia contra la mujer, entre ellos la violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, simbólica o política, incluyendo también la violencia institucional.

De manera clara las situaciones constituyen actos de violencia institucional, psicológica y simbólica; objetivo de esta investigación es elaborar un documento que sirva de base para la elaboración de un protocolo desde una perspectiva de género.

Conclusiones:

De acuerdo a los primeros resultados de la investigación, estamos en condiciones de afirmar que se han observado algunas situaciones que generan una transgresión a los derechos humanos fundamentales de mujeres trans y travestis.

Asimismo, no debemos desconocer que este colectivo se ubica en uno de los eslabones más bajos de la cadena de narcotráfico y, por lo tanto, el que se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad, no solo para las redes del crimen organizado, sino también a la hora de enfrentar la respuesta punitiva penal del Estado, ya que quedan más visibles en el ejercicio de la actividad.

Sin dudas este panorama requiere de un esfuerzo por parte de las autoridades del Estado para un abordaje efectivo de esta problemática, pero sin transgredir los derechos de este colectivo de personas.

Ese esfuerzo debe estar atravesado por una perspectiva de género especial que tenga especial dimensión de la situación que atraviesan estas personas, tal como lo exige la Convención de Belem do Para, instrumento internacional obligatorio para el Estado argentino a la luz de lo previsto en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Referencias bibliográficas:

Benevides, B. (2022). Dossiê: assassinatos e violências contra travestis e transexuais brasileiras em 2022 [Dossier: asesinatos y violencia contra travestis y transexuales brasileños en 2022]. Antra.
<https://antrabrasil.org/wp-content/uploads/2023/01/dossieantra2023.pdf>

Manzanares, R. (2013). Violencia de género y justicia. Universidade de Santiago de Compostela. <https://elibro.net/es/lc/uces/titulos/43025>.

Internacional, A. (2009). La trampa del género: mujeres violencia y pobreza, no más violencia contra las mujeres. Amnistía Internacional.
<https://elibro.net/es/lc/uces/titulos/60240>.

Silva I., Araújo E., Santana A., Moura J., Ramalho M. y Abreu P. (2022). A violência de gênero perpetrada contra mulheres trans [La violencia de género perpetrada contra mujeres trans]. REBEn. 2, 75. Cita Oline:
<https://www.scielo.br/j/reben/a/RnNr3PFBcwc9YhTx9VF8bLn/?format=pdf&lang=pt>

Fuentes de información:

Constitución de la Nación Argentina.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Comisión Interamericana de Derecho Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, del 12 de noviembre de 2015, párr. 132.
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos, febrero del año 2019, cons. 47.
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

Comisión Interamericana de Derecho Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 12 noviembre 2015, párr. 371. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16/11/2009, “González y otras (“Campo algodono”) vs. México”.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada en la 85ª sesión plenaria, 20 de diciembre de 1993.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Ley 26.485/09. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/texto>

Ley 26.743/12. Identidad De Genero
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26743-197860/texto>

Ley 26.618/10. Matrimonio Civil
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26618-169608/texto>

Ley 26.862/13. Reproduccion Medicamente Asistida
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26862-216700/texto>

Ley 27.636/21. Ley de promocion del acceso al empleo formal Diana Sacayan - Lohana Berkins
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27636-351815>

PL 4969D/21. Pensión de reparación con trans mayor de 40 años
<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2021/PDF2021/TP2021/4969-D-2021.pdf>

Principios de Yogyakarta. https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Trans Murder Monitoring 2023
<https://transrespect.org/en/trans-murder-monitoring-2023/>

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, 11/8/2010, Expte. n° 6925/09, "Bara, Sakho s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ M , l s/ inf. arts. de la ley 23.098 (Habeas Corpus)".